



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital > ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 1 de junio

Número 123

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Epifanio Izquierdo Barbadillo, arrendatario del acotado de caza del término municipal de Torduelles, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 21 de mayo de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

2.559.—121,00

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino, del término

municipal de Oñillos de Sasamón, y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de abril de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de mayo de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1970, el pliego de condiciones que ha de regir en el Concurso para la adquisición de mobiliario y artículos, con destino a la Residencia Estudio para las Excavaciones de la Ciudad Romana "Clunia Sulpicia", de Peñalba de Castro (Burgos), propiedad de la Corporación Provincial, se expone al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 27 de mayo de 1970.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Catastro de Rústica

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Valle de Mena, Burgos, los cuadros de tipos evaluatorios, deducidos del nuevo Catastro confeccionado sobre planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Burgos, 21 de mayo de 1970.
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Ramírez Ruiz, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de 10 días, para ser indagado, notificarle auto de prisión, y constuirse en prisión, en la causa que con el núm. 6 de 1970, instruyo por el delito de hurto,

bajo apercibimiento, que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley. Al propio tiempo ruego y encargo todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 4 de mayo de 1970 — El Juez José Luis Olias Grinda. — El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Briviesca

Cédula de citación y notificación

En el juicio civil número 20 de 1970, en juicio verbal civil, sobre acción de desahucio urbano, por falta de pago, de la renta debida por el alquiler del piso 1.º, puerta 3.ª, de la casa número 25, de la calle de José Antonio de la ciudad de Briviesca, cuantía, 3.000 pesetas, seguido en el Juzgado Comarcal de dicha ciudad, a instancia de doña Maña, mayor de edad, viuda, proñia, mayor de edad, viudad, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador señor Parra Mallaina, contra los bienes de la herencia de D. Mario Gómez Entrecanales, sus titulares, administradores o representantes, se ha acordado, a medio de la oportuna resolución, citar a dicha parte demandada, con entrega de la copia presentada que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, ya que no consta domicilio, ignorando igualmente su paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio el día 4 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en esta Sala de Audiencia, apercibiéndoles de que, en caso de que no comparezcan al juicio por sí o legalmente representados, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles, con todo lo demás procedente en derecho.

Y para que sirva de notifica-

ción y citación a la parte demandada expresada, expido y firmo la presente que se inserta en el B. O. de la provincia, en Briviesca, a 18 de mayo de 1970. El Secretario, B. Cuartango Serano.

2.567.—247,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencia: RI. 2.718.

Exp.: 16.064.—F. 213.

Peticionario: Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a Piscifactoría de Quintanar de la Sierra.

Características principales: Línea a 13,2 KV., de 552 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 14 de la línea de Quintanar de la Sierra a Neila, propiedad de Electra de Burgos, S. A., y final en el nuevo centro de transformación de la citada Piscifactoría, de tipo intemperie, sobre postes de hornigón, con transformador de 10 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 99.435,13 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación, del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de abril de 1970.

El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.319.—193,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencia: RI. 2.718.

Exp.: 17.454.—F. 217.

Peticionario: S. A. de Carreteras y Revestimientos Asfálticos.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a planta de fabricación de aglomerados asfálticos del peticionario en las proximidades de Quintanilla de la Mata.

Características principales: Línea a 13,2 KV., de 200 metros de longitud, sobre apoyos metálicos de estructura en celosía, derivación de la línea que suministra a Quintanilla de la Mata, propiedad de Electra de Burgos, S. A., al nuevo centro de transformación a instalar en la planta citada, de tipo en casetta metálica, con transformador de 500 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 287.114 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de abril de 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.333.—193,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre

instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación.

Referencias: RI. 2741.

Exp.: 21.426.—F. 226.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica al término de Villasana de Mena.

Características principales: Líneas a 13,2 KV., de 705 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, conductor cable Aldrey, de 40 mm² de sección, derivada de la línea El Berrón Villasana de Mena, entre Entrambasaguas y Maltrana, al centro de transformación de Menamayor.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 123.720 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.300.—186,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 2.718.

Exp.: 15.944.—F. 211.

Peticionario: Confederación Hidrográfica del Duero.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la elevación de agua del Canal de Zuzones.

Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV. de ten-

sión, de 5.043,37 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea de alimentación del centro de transformación de la Estación Elevadora de agua del Canal de La Vid, en las inmediaciones de dicha Estación y final en el centro de transformación de la Estación Elevadora de agua del Canal de Zuzones, de tipo en caseta, con transformador de 50 KVA., y relación de transformación 13.200/220-127 V.

Afecta a las provincias de Burgos y Soria.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 456.362,20 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de abril de 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.324.—226,00

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte Montemayor, número seis del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Belorado

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte Montemayor, núm. 6 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Belorado, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 23 de junio de mil novecientos setenta, a las 9 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisio-

nal de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el hito de primer orden número 40 del amojonamiento del monte público núm. 7 La Sierra y el Valle, de Belorado, junto al arroyo de Las Cárcavas, en su confluencia con el Vallejo de los Robles, donde empieza la colindancia con el monte público núm. 45, Frontal de la Mata, de la pertenencia de San Clemente del Valle.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de mayo de 1970. El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Leopoldo Grafulla Cabau, la devolución de la fianza depositada con motivo del concurso de adjudicación solar letra R, pasando los bajos a propiedad municipal, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 8 de mayo de 1970. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

2.257.—128,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la Empresa «Géneros de Punto Arnaiz», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha día 25 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa «Géneros de Punto Arnaiz», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 21 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Géneros de Punto Arnaiz», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Géneros de Punto Arnaiz", S. A.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo, actuales y futuros de la empresa «Géneros de Punto Arnaiz», S. A.

Art. 2.º — Comprenderá a la totalidad del personal de la empresa, así como el que en lo sucesivo forma parte de la misma, con las excepciones señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1970 y su duración será de dos años, terminándose por tanto su vigencia el día 31 de marzo de 1972, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario a su caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas que se efectuará en el tiempo y forma reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo

indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquiera clase, contrato individual o por cualquiera otra causa.

Art. 6.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluido la fijación de salarios interprofesional y profesional, efectuándose la compensación en forma global y anual.

Art. 7.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

APRENDIZAJE

Art. 8.º — En correlación con lo dispuesto en la sección cuarta del capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil, se considerará dividido el aprendizaje a efectos de retribución, en relación a la edad y el tiempo de aprendizaje, quedando reflejado en el capítulo V del presente Convenio.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 9.º — Las clasificaciones del personal y calificaciones de los puestos de trabajo, comprendidos en el ámbito del Convenio, son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo de definiciones y en calificaciones de categorías comunes a toda actividad textil, aprobada por la Junta del Sindicato Nacional textil, en su anexo de definiciones y calificaciones de categorías específicas de la industria de Géneros de Punto.

Art. 10. — Se incorpora al anexo «Géneros de Punto», la categoría de «tejedor a mano», cuya definición es igual a la figurada en el anexo XIV, con la valoración de 1,15.

Art. 11. — La inclusión en el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa de definiciones, clasificación y calificación de categorías no previstas en la Ordenanza Laboral Textil en su anexo y en los que en este Convenio se establecen, se llevará a cabo previa aprobación de la Comisión Mixta.

Art. 12. — Cualquier puesto de trabajo, podrá ser ejercicio indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determina la legislación vigente.

Art. 13. — Se incorpora al anexo mencionado la definición y valoración de las categorías «tejedor a mano» y subayudante.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y REGULACIÓN SALARIAL

Art. 14. — Los salarios que regirán durante la vigencia del Convenio, serán los siguientes:

Calificación	Salario diario
1,00	120,—
1,05	125,—
1,10	127,—
1,15	129,—
1,20	130,—

1,25	...	132,—
1,30	...	137,—
1,35	...	143,—
1,40	...	148,—
1,45	...	152,—
1,50	...	155,—
1,55	...	160,—
1,60	...	165,—
1,65	...	170,—
1,70	...	176,—
1,75	...	181,—
1,80	...	186,—
1,85	...	191,—
1,90	...	196,—
2,00	...	206,—
2,05	...	211,—
2,10	...	216,—
2,20	...	219,—
2,65	...	263,—
2,70	...	268,—
2,80	...	279,—

Aprendices:

De 14 y 15 años: 48 pesetas.

De 16 años: 76 pesetas.

De 17 años, con un año de aprendizaje: El 70 por 100 del oficio correspondiente.

Art. 15. — *Incentivos*. Ante la imposibilidad de poder señalar los módulos de tiempo para los distintos trabajos, por la continua variedad de modelos que la corriente de modas obliga, a fin de determinar la actividad normal, sin embargo, persiguiendo el mejor servicio de justicia social, premiando los casos de *espíritu de servicio, afán de superación profesional y estímulo en el rendimiento*, la empresa gratificará en la proporción que considere justo, tomando de base el promedio de rendimiento de toda la sección en el mismo trabajo durante el mes, todos los tiempos sobrantes.

A fin de evitar y corregir los defectos que pudieran existir en la disminución y falta de rendimiento, así como la baja calidad en el trabajo, sirviendo de base lo señalado anteriormente para los incentivos, todo aquel que no alcance el referido promedio, cobrará el salario 1,—, o sea 120 pesetas.

Art. 16. — Las cantidades señaladas en el presente Convenio, servirán de módulo para la obtención de aquellas otras percepciones señaladas en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 17. — Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- Personal administrativo, todo.
- Personal mercantil, con excepción del encargado de almacén, oficial de almacén y mozo de almacén.
- Personal técnico-directivo, director técnico, mayordomo, encargado general y técnicos titulados.

Art. 18. — Para el personal de retribución mensual, el importe del sueldo mensual se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Art. 19. — Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por dos vocales de la sección social y otros dos representantes designados por la empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberante. Actuará como presidente de éste el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 20. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de su puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan

una medida positiva en las relaciones laborales y futuras.

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 21. — Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Manufacturas de Vidrio Plano y Soplado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación su escrito fecha 9 de los corrientes, al que acompaña el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Manufacturas de Vidrio Plano y Soplado, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo once que las mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice que supone de momento, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincia para la actividad de Manufacturas de Vidrio Plano y Soplado (disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Vidrio de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ámbito*. Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a las actividades de Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano, dentro del ámbito de esta provincia que regula la Reglamentación

Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio, aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1946.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio, independientemente de la fecha en que sea aprobado por el Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor a efectos económicos, a partir del 1.º de marzo de 1970 y tendrá una vigencia de un año, es decir hasta el 28 de febrero de 1971.

Art. 3.º—*Absorción.* Todos los beneficios concedidos en el presente Convenio, serán absorbidos por los que, por imperativo legal puedan ser impuestos posteriormente durante su vigencia.

Artículo 4.º—Las empresas abonarán los porcentajes de aumentos periódicos por años de servicios, especificados en la Reglamentación sobre el salario del actual Convenio.

Art. 5.º—*Vacaciones.* De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1966, que modificó el artículo 47 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Vidrio, respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran establecidas por voluntariedad de las empresas o por preceptos legales anteriores.

Art. 6.º—*Jornada de trabajo.* Se acuerda que para las empresas y trabajadores afectados por el Convenio sea establecida en el tiempo comprendido entre el 1.º de mayo y 30 de septiembre, vacación de la tarde de los sábados, siendo recuperadas las horas de dicha vacación en el resto de los días hábiles de la semana.

Art. 7.º—*Ropa de trabajo.* En concepto de desgaste de ropa de trabajo, las empresas abonarán la cantidad de una peseta por día natural a su personal clasificado en los grupos de obreros y subalternos, cantidad que será entregada en la misma forma y plazos en que sea abonado el salario respectivo. Las empresas pueden sustituir este abono con la entrega de la ropa correspondiente.

Art. 8.º—Los salarios quedarán fijados en el presente Convenio, aplicando el 6,5 por 100 a los vigentes en 1.º de marzo de 1970 y que son los siguientes:

Mensual

GRUPO PRIMERO.

Técnicos:

De entrada en zona 1.ª	10.141,50
Al año	10.487,—
Licenciados	9.151,—
Ayudantes de técnicos, menos practican- tes	5.108,—

Técnicos no titulados:

Jefes de fabricación	9.151,—
Encargado de taller	6.431,—
Contramaestre	5.367,—
Delineante	5.367,—
Calcador	3.786,—

Auxiliares de laboratorio y analistas:

Hasta los 20 años	3.600,—
20 años o más	3.801,—

GRUPO SEGUNDO.

Administrativos:

Jefes de primera	7.753,50
Jefes de segunda	6.431,—
Oficiales de 1.ª (ambos sexos)	5.641,—
Oficiales de 2.ª (ambos sexos)	5.108,—
Cobradores	4.318,—
Auxiliares (ambos sexos)	3.785,50

Aspirantes:

De 14 a 16 años	1.455,—
------------------------	---------

De 16 a 18 años	2.280,—
De 18 a 20 años	3.600,—

GRUPO TERCERO.

Subalternos:

Listeros	3.998,—
Almacenero	4.151,—
Capataces de peones	4.151,—
Guardas jurados	3.672,—
Guardas ordinarios y vigilantes	3.600,—
Porteros	3.600,—
Basculeros pesadores	3.672,—
Sanitarios no titulados	3.600,—
Ordenanzas	3.600,—
Botones o recaderos hasta 18 años	2.280,—
Botones o recaderos más de 18 años	3.600,—
Mujeres de limpieza (hora)	14,50

En oficinas de manufacturas de Vidrio Plano:

1.º—Cortadores, colocadores, biseladores, de platina, plateadores, grabadores, decoradores, pintores y curvadores, pulidores, montadores y cortadores de vidrieras artísticas.

Diario

Oficial de 1.ª	170,50
Oficial de 2.ª	154,50
Ayudante	144,—

2.º—Biseladores a torno y carros templadores de luna.

Oficial de 1.ª	149,—
Oficial de 2.ª	138,50
Ayudante	128,—

3.º—Restantes oficios.

Oficial de 1.ª	143,—
Oficial de 2.ª	133,—
Ayudante	123,—

4.º—Biseladores y pulidores de piedras pequeñas (mujeres).

Oficial de 1.ª	120,—
Ayudante	120,—
Oficial de 2.ª	120,—

Peones:

Peones	120,—
---------------	-------

Pinches:

Pinches de 14 a 15 años	49,—
Pinches de 16 a 17 años	76,—
Pinches de 17 a 18 años	89,50

Aprendices:

De primer año	48,50
De segundo año	57,—
De tercer año	77,—
De cuarto año	97,50

Art. 9.—*Premio de asistencia.* Se establece un premio de asistencia anual consistente en 10 días de retribución del salario de este Convenio, pagadero en 1.º de octubre de cada ejercicio.

Tendrán derecho a este premio todos los productores que no tengan falta alguna de asistencia. Perderán el mismo aquellos productores que en el año tengan tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo. A efectos de aplicación en las dos faltas primeras se descontará igual número de días de los diez que componen el premio total.

Los retrasos en la entrada al trabajo serán tenidos en cuenta para el abono de este premio y en tal sentido serán acumulativos y contados por el doble al tiempo faltado y reducidos a días, teniendo sanción igual al apartado anterior de este artículo.

Art. 10.—*Bajas.* Los trabajadores afectados por

este Convenio que vayan a causar baja en una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, al menos con una semana de anticipación. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de la liquidación de partes proporcionales que pudieran corresponderle de las gratificaciones de «18 de julio» y «Navidad», por considerar su baja como abandono de trabajo.

Art. 11.— *No repercusión en precios.* Ambas partes, al aprobar el convenio, declaran expresa y terminantemente que las mejoras económicas acordadas se estima no repercutirán en precios.

Art. 12.— *Comisión Mixta.*— Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta presidida por el Delegado Sindical provincial o persona en quien delegue, de la que formarán parte como titulares dos representantes de la sección económica y otros dos de la sección social, figurando asimismo uno de cada una de ellas como suplentes, actuando de asesor y secretario los que sean del Sindicato provincial.

Art. 13.— *Unanimidad de los acuerdos.* En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las industrias de Manufacturas de Vidrio Plano.

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido a esta Delegación, en fecha 19 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio del Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados, no determinarán un aumento de las tarifas del Servicio, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y las mejoras pactadas por el plazo de dos

años son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito de empresa para el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos.

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria para todo el personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos.

Art. 2.º—Entrará en vigor este Convenio el día 1.º de enero de 1970 y su duración será de 24 meses, terminando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1971, prorrogándose de año en año, salvo denuncia expresa en tiempo y forma, reglamentariamente establecida en las normas sobre Convenios Sindicales.

Art. 3.º—Se mantienen en todas sus partes las cláusulas del Convenio anterior, aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Burgos en fecha 31 de mayo de 1969, salvo en lo que expresamente quede modificado con el actual.

Art. 4.º—Las retribuciones establecidas en el anterior Convenio experimentarán, durante la vigencia del presente, un incremento equivalente al ocho por ciento, por lo que el cuadro de retribuciones aplicable será el siguiente:

	Pesetas
Jefe de tráfico	185,04
Inspector	158,64
Conductor	152,06
Cobrador	133,12

Art. 5.º—El premio de antigüedad, y demás conceptos que estén en función del salario se aplicarán sobre las nuevas retribuciones aprobadas.

Art. 6.º—Ambas representaciones declaran que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios, en cuanto que no darán lugar a elevación de las tarifas del Servicio.

Ayuntamiento de Mecerreyes

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas estable-

cidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Mecerreyes, 21 de mayo de 1970.—El Alcalde, Marcelino Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millán de Lara, Jurisdicción de Lara, Villaespasa, Santa Gadea del Cid, Campolara, Revilla del Campo, Los Ausines, Villambistia, Villanueva de Odra, Valle de Valde-
lu-

cio, Merindad de Cuesta Urria, Espinosa del Camino, Villahizán de Treviño, Guadilla de Villamar, Valle de Oca, Rebollado de la Torre, Palacios de la Sierra, Monasterio de Rodilla, Tapia de Villadiego y Alfoz de Bricia.

Ayuntamiento de Sotovellos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotovellos, 22 de mayo de 1970. — El Alcalde, Vivente Renedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros, Villamiel de la Sierra, Palazuelos de la Sierra, Santa Inés, Villalmanzo, Royuela de Río franco, Canicosa de la Sierra, Cillaperiata y Partido de la Sierra en Tobalina.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1964 a 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cecilia, 20 de mayo de 1970. — El Alcalde, Silverio García.

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a infor-

mación pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a este Ayuntamiento.

Cabañes de Esgueva, 22 de mayo de 1970. — El Alcalde, Santos Lázaro.

Anuncios Particulares

Grupo Sindical de Colonización. — Fuentecén

Prevía autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el día 7 del próximo mes de junio, a las trece horas, se celebrará Junta General entre todos los regantes pertenecientes al Grupo Sindical de Colonización "Santa Juana", con sede en Fuentecén, al objeto de dar a conocer las condiciones señaladas por la Comunidad de Regantes de Haza, para su ingreso en la misma.

Por tratarse de un asunto de vital importancia, se ruega la asistencia total de todos los propietarios que tengan fincas enclavadas dentro de la zona regable de dicho Grupo, toda vez que es imprescindible legalizar la situación anormal que actualmente existe con Comisaría de Aguas del Duero.

Fuentecén, a 20 de mayo de 1970. — El Presidente, Félix Rodríguez.

2.572.—121.00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de Ahorro vista número 955-2, de la Oficina de Melgar.

El plazo para oponerse será de 30 días.

2.479.—32.00